

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado, en grado de apelacion y por recurso de nulidad, entre partes, de la una el Licenciado D. Santos de Isasa, en nombre de la compañía de los ferro-carriles del Norte de España, apelante, y de la otra el Licenciado D. Cristóbal Martin de Herrera, representando á D. Pablo Cayetano Gippini, vecino de esta corte, apelado y á la vez apelante, en cierto extremo sobre indemnizacion de perjuicios:

Visto:

Vista la instancia que en 26 de Julio de 1863 dirigió D. Pablo Cayetano Gippini, dueño de la fábrica de jabon titulada *La Confianza*, sita en el paseo de Melancólicos de esta corte, al Gobernador de la provincia, manifestando que desde el año de 1854, en que por el Ayuntamiento de esta capital se autorizó la construccion de la mencionada fábrica con el correspondiente derecho de libre servidumbre para toda clase de carros, se ha venido por aquella en el pacífico uso del expresado derecho, hasta que en 24 de Mayo del citado año de 1863 la compañía del ferro-carril del Norte, concesionaria del de contorno, le privó de él, paralizándose con tal motivo sus operaciones, por lo que reclamaba contra la referida empresa, toda vez que sus quejas ante la misma no habian dado ningun resultado:

Vista la contestacion de la mencionada compañía, exponiendo que las zonas de terrenos que subsistian á lo largo de la fachada de la fábrica eran suficientes para permitir el paso de los carros y que el establecimiento del ferro-carril del contorno no habia creado servidumbre alguna que perjudicase á la indicada fábrica:

Visto el informe que sobre el particular emitió el Ingeniero Jefe de la division correspondiente que ejerce la inspeccion facultativa de la línea, expresando que, si bien con el ferro-carril

del contorno no se ocupó propiedad alguna de Gippini, eran completamente ciertos los daños y perjuicios que se ocasionaban á su fábrica, y que procedia la indemnizacion de los mismos por cuenta de dicha compañía concesionaria de aquel ferro-carril, que enlaza las estaciones del Norte y Mediodía:

Visto que en virtud de no avenirse amistosamente los interesados se mandó instruir el oportuno expediente con arreglo á la ley de expropiacion forzosa y reglamento dictado para su ejecucion, y que despues de varios incidentes acerca del nombramiento de peritos, la compañía designó como tal á D. José María Sanz, y Gippini nombró á D. Francisco Vereá, arquitectos ámbos de la Real Academia de San Fernando:

Visto el dictámen del perito nombrado por la compañía, en el que dice que del reconocimiento que habia practicado sobre el terreno resultaba que la distancia existente desde el pié del talud al primer ángulo de la fachada de la fábrica era de 10 metros 30 centímetros; al centro de la puerta 11 metros 13 centímetros; al segundo ángulo 12 metros 40 centímetros, y desde el carril más próximo á dicha puerta 12 metros 82 centímetros: que se hallaba construido un paso á nivel frente del último ángulo de la fábrica con un camino lateral de 6 metros 15 centímetros de ancho hasta la puerta de la misma, con pendiente más suave que la marcada para las carreteras generales, y que á este camino lateral podia dársele más anchura, caso necesario, así como á la curva de entrada del paso á nivel; y que por tanto, no estando comprendida la reclamacion de Gippini en ninguno de los casos previstos por las leyes de policía de ferro-carriles y de expropiacion forzosa con su reglamento, era improcedente la peticion de daños de que se trata:

Visto el informe evacuado por el perito de Gippini, manifestando, por el contrario, que eran de tal naturaleza los perjuicios ocasionados á la fábrica de jabon, que afectaban á la existencia del establecimiento por la alteracion de sus primitivas condiciones, sin las cuales no podia existir; que asimismo la industria á que el edificio se destina habia experimentado perjuicios en la elaboracion, que la inhabilitaban en gran parte para este fin: que la via férrea privaba á la fábrica del libre uso de la servidumbre de los carros por el camino que desapareció con su construccion; que por estar situado el edificio á menor distancia de 20 metros de la via, el dueño no podia, con arreglo á la ley de ferro-carriles, realizar su proyecto de construir dos pisos, con destino á habitaciones para obreros, sobre el que tenia en la actualidad, para lo cual habia solicitado licencia en 25 de Febrero de 1862 del Ayuntamiento, ántes del 25 de Abril de 1863 en que se concedió el ferro-carril de que se trata; y que las infiltraciones de las aguas que se desprendian de la parte alta de la misma via perjudicaban mucho á la finca; y despues de explicar detalladamente los mencionados perjuicios, los tasó en la cantidad de 790.816 reales vellon:

Vista la tasacion del Ingeniero mecánico D. Carlos Andrés de Castro, tercer perito nombrado por el Juez de primera instancia del partido, en vista de no avenirse las partes en su nombramiento, en la cual, despues de alegar extensas consideraciones

en apoyo de sus dictámenes, resume los perjuicios experimentados por la fábrica de jabon en los siguientes:

1.º Que se la privó de la libre servidumbre de entrada que antes tenía, no existiendo otra que la que se le había dado por el paso á nivel, el cual no era conveniente por los peligros y entorpecimientos que ocasionaba.

2.º Que por la distancia entre la puerta de la fábrica y el muro de sostenimiento del terraplen, por la pendiente que existe entre el paso á nivel y la entrada, por las curvas que forma el camino, por la estrechez de este y por el asombro natural de las caballerías al pasar los trenes, no era posible conducir á la fábrica pesos ni piezas de grandes dimensiones, necesarios en un establecimiento de su clase, no solo por las dificultades que ofrece el servicio, sino por el retraimiento de los carreteros á cruzar por aquel sitio y por las desgracias y pérdidas materiales que podían ocurrir.

3.º Que por las aguas llovedizas que caían contra los muros de la finca y por la trepidación de los trenes se habían alterado las condiciones de salubridad y estabilidad del edificio, de tal modo que ya se manifestaban en el mismo señales de su corta vida.

Y 4.º Que se había privado al propietario de construir las habitaciones para los obreros que tenía proyectadas en el edificio; y finalmente, que debían ser indemnizados todos estos perjuicios, importantes segun el dictámen que se viene relacionando 821.725 rs. 32 cénts., en la forma siguiente:

Por valor de la parte de edificio utilizable para la construcción de una casa con destino á habitaciones de obreros, 185.340.

Por valor del edificio utilizable y aplicable á la fábrica de jabon en la planta baja y capital fijo empleado en la industria, consistente en calderas, tinajas, trujos, moldes y demás accesorios, 374.956.

Por valor industrial del establecimiento, consistente en sus condiciones de emplazamiento, consumo y parroquia asegurada, crédito de que disfrutaba, remuneración de su dirección etc. etc., 345.200 rs.

Bájense por valor actual del terreno y partes aprovechables del edificio y demás capital fijo, 185.500 rs.

Líquido importe de daños y perjuicios, 720.896 rs.

Tres por ciento de la cantidad deducida, 21.626 rs. 88 céntimos; total 742.522 rs. 88 cénts.

Interés del 6 por 100 de dicha cantidad desde el día 24 de Mayo de 1863 en que se realizaron los daños y perjuicios hasta el día en que se firmó por el perito la tasación, 6 de Marzo de 1865, 79.202 rs. 44 cénts.

Suma igual á la declarada 821.725 rs. 32 cénts., cantidad que deberá continuar devengando interés hasta que sea efectiva:

Vista la impugnación que la compañía presentó contra el dictámen que antecede, fundándose en que antes de procederse á verificar la tasación debió ventilarse y decidirse la cuestión de si existían ó nó los perjuicios reclamados, los cuales no había reconocido nunca la empresa, y en todo caso estimaba equivocados los cálculos que se hacían, porque la compañía no ocupó ni privó á Gippini de parte alguna de su fábrica, que, si tenía alguna servidumbre sobre el terreno público llamado de los Melancólicos, en la actualidad los conservaba, y por tanto no se le privaba de la entrada de carros, debiendo en todo caso haber reclamado cuando se formó el plan del camino, donde se determinaron las servidumbres que se suprimían ó variaban; y que nada había que temer del paso á nivel, estando este debidamente guardado y con las precauciones convenientes: que la rampa y dicho paso á nivel mejoraban las condiciones de acceso á la fábrica, y la única dificultad que ofrece la entrada consiste en que la puerta de la fábrica era de escasa latitud: que el motivo de que en la actualidad no pudieran cargarse y descargarse á la vez varios carros fuera de la fábrica consistía en que el terreno don-

de eso se hacia era de servicio público y no de Gippini, y la ley en su virtud dispuso de él: que la experiencia tenía demostrado que si bien al principio del establecimiento de un ferro-carril los ganados se asombraban, al poco tiempo veían indiferentes el paso de los trenes y oían con tranquilidad el silbido de la locomotora, no siendo costumbre por esto indemnizar á nadie: que con abrir una zanja al pié de la rampa de acceso bastaría para evitar completamente el perjuicio que pudieran causar las aguas pluviales al edificio: que respecto á la trepidación de los trenes, si en algo perjudicaba á la finca era por su falta de solidez; y que en cuanto á la privación de construir habitaciones para obreros, en ningún país se concedían indemnizaciones por las intenciones que los propietarios tuvieran de mejorar sus fincas:

Visto el escrito en que Gippini por su parte combatió la tasación del tercer perito en atención á que no tuvo en cuenta los perjuicios que la fábrica experimentó desde que empezaron las obras del ferro-carril; á que los datos de evaluación del consumo eran escasísimos, toda vez que se olvidó el consumo á pié de fábrica; á que todos los tipos se fijaban en el término mínimo y no en el medio, como debía hacerse: y concluyó manifestando que, con el fin de evitar ulteriores perjuicios, lo que deseaba era la terminación del expediente en los términos que la Autoridad resolviese:

Visto el decreto dado á instancia del referido arquitecto Verea por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, acordando la retención de los honorarios devengados por su tasación, de las cantidades que Gippini percibiera de la compañía:

Vistos, el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, á la cual se oyó luego que el expediente se elevó á la Superioridad; y la Real orden de 30 de Noviembre de 1865, que en su virtud recayó, por la que se dispuso que el Gobernador de la provincia, en uso de sus atribuciones, dictase en el asunto la resolución que creyese procedente:

Vista la providencia que en su consecuencia y en 13 de Enero de 1865 dictó la referida Autoridad superior de la provincia, aprobando la tasación practicada por el tercer perito en discordia y mandando que se llevara á efecto en todas sus partes:

Vista la demanda que la compañía del Norte, representada por el Licenciado D. Santos de Isasa, interpuso ante el Consejo provincial de esta corte, con la solicitud de que se revoque la mencionada providencia de 13 de Enero de 1865 y se declare que la compañía no ha causado agravios ni perjuicio á la propiedad ni á la servidumbre, ni á cualquier otro derecho de Gippini; que si ha habido imposición de nueva servidumbre ó modificación de alguna antigua, se ha verificado con arreglo á las disposiciones vigentes de Obras públicas y ferro-carriles, sin que del acto pueda nacer derecho alguno á indemnización contra la compañía, y que por tanto debía rechazarse como impertinente é injusta la tasación del tercer perito:

Vista la contestación dada por Gippini, representado por el Licenciado D. Ramon Casanova, pidiendo su absolución y la confirmación del decreto gubernativo por la misma impugnado, y el interés legal del importe de la tasación con las costas del litigio:

Vistos los escritos de réplica y dúplica presentados por las partes reiterando sus respectivas pretensiones, y el auto del Consejo provincial por el que se recibió el pleito á prueba, en razón á que se trataba de indemnización de daños y perjuicios causados en la fábrica de Gippini, y que era de necesidad consignar si habían existido, y, caso afirmativo, á cuánto ascendía su importe:

Vistos los documentos presentados en su virtud por la parte actora, y entre ellos

1.º Una certificación del Jefe de Fomento de esta provincia, en la que se manifiesta que el expediente general de pasos á ni-

vel del ferro-carril de enlace no se instruyó en tiempo oportuno, como debió hacerse en cumplimiento del Real decreto de 14 de Junio de 1854: que la compañía del Norte formó un proyecto de pasos y viaductos sin conocimiento del Gobierno de provincia, y prescindiendo de su conducto lo remitió á la Superioridad: que dicho proyecto fué aprobado, y posteriormente, y en virtud de gestiones de varios particulares devueltas por la Direccion de Obras públicas para unir las al referido expediente, que se suponía instruido conforme á lo prevenido en el Real decreto citado, se ordenó á la compañía que remitiera los antecedentes, lo que cumplió, estando de manifiesto en las Casas Consistoriales de esta corte, segun anuncio correspondiente del *Boletín oficial* de la provincia, sin que resulte que Gippini hiciese reclamacion alguna.

2.º Un testimonio de la escritura de venta otorgada en 11 de Febrero de 1859 por D. Francisco García Rodrigo á favor de los hermanos Gippini, de la referida fábrica de jabon con todos los enseres y efectos existentes en la misma, comprensiva de 21.573 piés y tres cuartos cuadrados de extension, teniendo además una zona de nueve piés de latitud delante en toda la longitud de la fachada, con destino á tránsito, que tambien se comprendió en la venta por precio de 220.000 reales, ó sean 40.700 por el valor de los enseres y efectos y 179.300 por el valor del terreno de la finca y del dejado para tránsito:

Vista la prueba testifical suministrada por la misma parte demandante, de la que aparece que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Joaquin Ortega y D. Manuel Aramburu declararon ante el Consejo de provincia que tenían conocimiento del terreno objeto de controversia; que la línea férrea no imposibilitaba la continuacion de la industria á que estaba destinada la fábrica; que el acceso á la misma presenta en la actualidad, segun el primer testigo, alguna más dificultad, aunque poco importante, y segun el segundo una ventaja y una desventaja, puesto que el acceso se verificaba en línea recta pero con mayor pendiente, y ahora se realiza con curva pero con ménos pendiente; que las aguas llovedizas no perjudican á la fábrica; que fácilmente pueden conducirse á esta carros ordinarios de arrastre; que no es costumbre indemnizar el asombre de caballerías; que la trepidacion no daña al edificio si está bien construido, y que pueden muy bien levantarse dos pisos á la fábrica si lo consienten los muros bajos:

Que de las declaraciones prestadas en igual forma por los arquitectos D. José María Aguilar y D. Francisco Vereá resulta que aquel hizo el estudio, proyecto y planos para construir una vivienda de obreros en la fábrica; que al efecto la casa se habia de construir nuevamente derribando la existente, á fin de edificar los tres pisos que se proyectaban; y que, segun Vereá, el ejercicio de la industria jabonera era compatible con la vivienda de obreros: que la puerta del nuevo edificio debia ser de cinco y medio á seis piés, y que ántes de haber formado Aguilar los planos tenia entendido que formó otros D. Francisco Urquiza; y por último,

Que de las posiciones absueltas por Gippini consta que la compañía no le expropió ninguna parte de su terreno; que al hacerse el terraplen hubo ocupacion temporal de su propiedad, pero no aprovechamiento de materiales; que la servidumbre de entrada á la fábrica estuvo temporalmente suprimida durante la construccion del terraplen; que la servidumbre de paso á la fábrica tenia extension y límites determinados, habiendo sido modificada por las obras del ferro-carril, estando marcada la anchura por los guarda-ruedas que formaban la carretera; que la fábrica estaba formada ántes de la construccion del ferro-carril, con motivo de tener solicitada del Ayuntamiento autorizacion para ampliar el edificio en la parte alta; que no convenia á sus intereses elaborar jabon y al mismo tiempo hacer la obra; y que era cierto que la fábrica estaba desmon-

tada por el pleno convencimiento que tenia de serle imposible continuar fabricando allí jabon, por habersele privado de la franca y libre servidumbre que tenia y no poderse practicar el servicio de la misma:

Vistos los documentos presentados por la parte demandada, y entre ellos

1.º Una certificacion expedida en 4 de Junio de 1857 por el arquitecto D. Juan Bautista Peyronnet, en la cual se determina la superficie de la finca, su distribucion y repartimiento, y se tasa el valor de la fábrica y cuanto le pertenece, con inclusion del sitio que ocupa, en la cantidad de 400.000 rs.

2.º Otra certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta corte, en la que se acredita que Gippini solicitó de la citada corporacion en 21 de Febrero de 1862 autorizacion para levantar dos pisos sobre la planta baja de su fábrica, acompañando al efecto los correspondientes planos formados por el arquitecto D. Francisco de Urquiza; que en 22 de Enero de 1863 pretendió igualmente del Ayuntamiento que por el arquitecto respectivo se practicase la alineacion á que debia sujetarse su expresada casa-fábrica, y que en 28 de Marzo del mismo año impetró licencia para reedificar el mencionado edificio en la forma que se expresaba en el plano adjunto, formado por el arquitecto D. José María Aguilar: solicitud que reprodujo en 10 de Mayo del propio año.

3.º Copia autorizada del dictámen emitido por la Consultoría del Ministerio de Fomento en el expediente gubernativo á que se refiere el pleito actual, opinando que debe llevarse á efecto la tasacion del tercer perito, aunque limitándola en sus valores á la cantidad que fijó el del propietario.

4.º Certificacion en que aparece que en 1.º de Mayo de 1866, y á consecuencia de las fuertes lluvias que ocurrieron entónces, fué invadida por las aguas la finca de Gippini, acudiendo éste al Alcalde-Corregidor en solicitud de que se adoptasen por la villa las medidas convenientes á fin de evitar la repeticion de tal siniestro, originado por las aguas recogidas de la lluvia en la alcantarilla pública que se hallaba entorpecida, unidas con el gran torrente que tambien descende del paso á nivel del ferro-carril de circunvalacion; y que el arquitecto municipal de fontanería y alcantarillados, al pasarle para informe la indicada reclamacion, manifestó que no habia términos hábiles para hacerse á la villa por el referido siniestro cargo alguno, como tampoco sobre los perjuicios que en épocas de lluvia originase á la finca el ferro-carril del contorno, si bien podia dirigirse contra la compañía pidiendo lo que estimase conveniente á su derecho.

5.º Certificacion del Archivero municipal de la villa de Madrid en que se acredita la solicitud dirigida en 17 de Febrero de 1863 al Ayuntamiento por varios propietarios del paseo de Melancólicos, entre los cuales figura Gippini, reclamando contra el trazado del ferro-carril del contorno y pidiendo que, caso de aprobarse este, se impusiera á la empresa la obligacion de indemnizar los perjuicios ocasionados á sus propietarios é industrias.

6.º Certificacion del mismo Archivero incluyendo la licencia otorgada por acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Abril de 1856 á D. Francisco García Rodrigo para construir una casa en las afueras de la puerta de Segovia y paseo de los Melancólicos, dándole alineacion y rasantes; el informe sobre el particular del arquitecto municipal, dictámen de la comision de Obras y acuerdo del Municipio:

Vista la prueba testifical practicada á instancia de Gippini, de la que resulta:

Que el Ingeniero D. Carlos Andrés de Castro, el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles del Norte D. Eduardo Calleja y los arquitectos D. José María Aguilar y D. Francisco Vereá se ratificaron en el contenido de sus respectivas certificaciones y oficios que obran en el expediente gubernativo, contestando además el primero á las observaciones que le dirigió el repre-

sentante de la compañía, entre otras cosas, que á la fábrica podían llegar carros pequeños, pero nó los necesarios para portear piezas de grandes dimensiones, indispensables en establecimientos de su clase; que ántes de hacerse el ferro-carril se verificaban los arrastres en línea recta y ahora tenían que trazar una curva; y que el perjuicio causado por el asombro de las caballerías al acercarse los trenes le apreciaba desde el momento en que los carros entran en el paso á nivel para la entrada á la fábrica, igualmente que para la salida, por cuanto se aumenta la dificultad del acceso á la misma:

Que el director facultativo de la compañía manifestó que esta, siempre que el perjuicio causado á los propietarios ha sido directo, los había indemizado aunque no hubiese existido expropiación, pero nó cuando los perjuicios han sido indirectos, y que con solo la inspeccion facultativa se ve que el terraplen del ferro-carril ha disminuido las aguas llovedizas que bajaban á la fábrica:

Vista la diligencia de inspeccion ocular que el referido Consejo, despues de verificada la vista pública del pleito, con asistencia de los Letrados de las partes, acordó practicar, de la que resulta que constituida aquella corporacion en el sitio objeto de debate, con presencia de las partes y de D. Bruno Fernandez de los Ronderos, arquitecto provincial de Madrid, llamado para que ilustrara el asunto con sus conocimientos científicos, aparece del reconocimiento del terreno, paso á nivel, rampa, fábrica etc., que desde el muro de sostenimiento y base del terraplen del ferro-carril hasta la fachada de la fábrica median las siguientes distancias: por la esquina del Norte 5 metros 49 centímetros; por el centro de la puerta principal 11 metros 13 centímetros; por la esquina Sur 12 metros 38 centímetros: que la trepidacion de los trenes, segun opina dicho arquitecto provincial, no ha debido perjudicar al edificio, pero que podria perjudicarlo si se elevasen más pisos sobre sus actuales muros: que las aguas llovedizas perjudican á la fábrica con la construccion del ferro-carril; que el trozo de camino antiguo desde el paseo de Melancólicos á la fábrica tenia entre los guarda-ruedas 4 metros 18 centímetros de ancho; que el acceso y salida de la fábrica se han dificultado notablemente, no pudiendo salir de ella carros con reata y teniendo que dejarlos con una sola mula para girar en la curva de la puerta; que por los siniestros que pueden ocurrir ó por el paso á nivel ó por la inmediacion de la rampa á la via, quizás no se encuentren carreteros que se aventuren á servir las necesidades de la fábrica; que el edificio se eleva sobre el nivel de los rails un metro 83 centímetros; que sobre los actuales muros no pueden elevarse más pisos sin hacerse preliminarmente las indispensables obras de seguridad; que la actual puerta del edificio tiene de ancho 3 metros 17 centímetros de jamba á jamba y 2 metros 48 centímetros de guarda-canton á guarda-canton, y que sobre estos puedan pasar los cubos de las ruedas de un carro regular; y que de las escrituras de adquisicion de la fábrica aparece Gippini ser propietario de 23.232 piés de terreno en aquel sitio, de los cuales contiene el edificio con sus muros 21.573, constituyendo los 1.659 piés restantes la faja de terreno delante de la fábrica hasta 2 metros 50 centímetros del muro de fachada:

Vista la sentencia que en 22 de Octubre de 1866 dictó el Consejo provincial de esta corte, por la que revocó la providencia gubernativa aprobando la tasacion del tercer perito y declaró la existencia de perjuicios directos indemnizables en la fábrica de Gippini, por la construccion del ferro-carril del contorno, perjuicios por los que la compañía estaba obligada á satisfacer á Gippini, conforme á la tasacion del perito tercero, 374.956 rs. por valor del capital fijo aplicable á la fábrica, y 186.840 por valor del capital utilizable por la construccion de la casa de obreros, dos partidas que suman 561.196 rs., de los que rebajados 185.500 en que el mismo perito aprecia el valor del terreno, edificio y

demás utilizable actualmente, resultia de líquido abono por parte de la compañía 375.695 rs., con más 11 270 rs. 88 cénts. del 3 por 100 marcado en la ley de 17 de Julio de 1836, ó sea en junto 386.965 rs. 88 cénts., cantidad que segun el dictámen del propio perito devengará interés del 6 por 100 desde 24 de Mayo de 1863 en que se realizaron los daños hasta el dia en que se haga efectiva, devengando el mismo interés desde igual fecha hasta su pago los 185.500 rs. que representan el valor actual de la finca y cuyo capital no ha podido utilizar Gippini ínterin se resuelven sus reclamaciones: que no há lugar al abono de cantidad alguna por perjuicios industriales, y que se alee la retencion decretada por el Juzgado del Centro á instancia del arquitecto Vereca por los derechos de su tasacion, debiendo ser este gasto y todos los demás que se causen hasta la completa indemnizacion de cuenta de la compañía, pues el propietario indemnizado debe percibir íntegro su importe:

Visto que notificada la anterior sentencia á las partes, por la de la compañía se interpuso el recurso de nulidad, fundada en los párrafos primero y tercero del art. 73 del reglamento de los Consejos provinciales, á la vez que el de apelacion; y por parte de Gippini tambien se dedujo el correspondiente recurso de alzada contra la misma sentencia, en cuanto por ella no se declaró indemnizable el valor industrial de la fábrica; admitiéndose por el Consejo solamente el recurso de apelacion y negándose el de nulidad, negativa contra la cual apeló:

Vista la apelacion que á consecuencia de la anterior negativa interpuso la empresa, recayendo auto del Consejo en que desestimó la reclamacion fundándose en el art. 72 del reglamento:

Visto el escrito con que el referido Letrado D. Santos de Isasa, en la expresada representacion, mejoró ante el Consejo de Estado los recursos que habia interpuesto con la pretension de que se declare nulo todo lo actuado ante el inferior, remitiendo á Gippini á que use del derecho de que se crea asistido ante los Tribunales ordinarios si se considera que la cuestion íntegra versa sobre el reconocimiento de una servidumbre; que igualmente, si se cree que la cuestion es compleja, se pronuncie la misma nulidad, distinguiendo lo judicial de lo administrativo; que de estimarse competente la jurisdiccion administrativa en todo ó en parte, se declare tambien la nulidad de la sentencia y del expediente por no estar ultima la via gubernativa, y si no hubiere lugar á la nulidad por cualquiera de los conceptos expresados, se revoque la sentencia apelada por no existir perjuicios indemnizables:

Visto el escrito que el Licenciado D. Valeriano Casanueva, en nombre de Gippini, dedujo ante el propio Consejo, mejorando á su vez la apelacion por su parte interpuesta y pidiendo la revocacion de la sentencia del inferior, en cuanto por ella se desestima el abono correspondiente á los perjuicios industriales, y la confirmacion en todo lo demás del fallo impugnado: pretension que reiteró en escrito posterior:

Vista la contestacion á este escrito formulada por la empresa, reiterando la declaracion de nulidad pretendida y solicitando que, caso de no estimarse así, se confirme la sentencia apelada en cuanto rechazó la tasacion de perjuicios industriales:

Vistos, la pretension de la Compañía, relativa

1.º A que se reclamase del Ministerio de Fomento una noticia oficial del estado del expediente sobre arreglo definitivo de pasos á nivel.

2.º Que Gippini presentase los títulos de posesion de la finca.

3.º Que se reclamen los planos formados por el arquitecto Aguilar para reedificar la finca.

Y 4.º Que se practicase nueva diligencia de inspeccion ocular, la oposicion que á la admision de esta prueba hizo Gippini, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se acordó no haber lugar á ella:

Vista la Real órden de 8 de Febrero del corriente año, pre-

sentada por la compañía, en la cual se aprueba el sistema de pasos propuesto por el Ingeniero Jefe de la division del ferrocarril del Norte en el ramal del contorno, en vista de las reclamaciones presentadas en el curso del expediente sobre intercepcion de caminos y servidumbres:

Vistos, el escrito del Letrado D. Cristóbal Martín de Herrera, mostrándose parte en nombre de Gippini, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se le hubo por tal para todas las diligencias sucesivas:

Visto el certificado de la division de ferrocarriles del Norte, que presentó el Licenciado Isasa, en el cual entre otras cosas se manifiesta «que la solucion propuesta por aquella division en la »referida Real orden de 8 de Febrero último, tiende á resolver »definitivamente la cuestion, pues aleja algo la via de la fábrica, »suprime el terraplen, y además separa el paso á nivel del frente »de la fábrica, facilitando con todas estas variaciones el acceso á la misma:»

Vista la certificacion de la Direccion general de Obras públicas, que á su vez presentó el Abogado defensor de Gippini, en la que se dice que no se ha acordado introducir en el trazado del ferrocarril en cuestion variacion de ninguna clase, salvo las reformas mandadas ejecutar por la Real orden de 8 de Febrero del año actual:

Visto el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836, en su parte relativa á peritos nombrados por las partes y al tercero en discordia:

Vistos los artículos 8.º, 11 y 26 del Real decreto de 27 de Julio de 1853, relativo á las operaciones de tasacion pericial:

Visto el art. 18 del Real decreto de 14 de Junio de 1854, concerniente á los recursos legales contra las tasaciones de los peritos terceros:

Vista la instruccion 17 de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, de las mandadas observar por Real orden de 16 de Julio de 1855 sobre tasaciones de peritos terceros:

Visto el art. 1.º de la ley de 14 de Noviembre de 1855, aplicando á los ferrocarriles las leyes y disposiciones de la Administracion relativas á carreteras, que tienen por objeto las servidumbres impuestas á las heredades limítrofes respecto á alineaciones, construcciones de todas clases, apertura de zanjas, libre curso de las aguas etc., en una zona de 20 metros á cada lado del ferrocarril:

Vistos los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de las Ordenanzas generales para la conservacion y policia de las carreteras, de 14 de Setiembre de 1842, á que se refiere el art. 1.º de la ley anteriormente citada:

Visto el art. 25 de la ley de 22 de Julio de 1857, por el cual se considera como carreteras de servicio particular las que sirven para la explotacion de minas, canteras y montes, para la comunicacion de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera, para el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares, pasen por terrenos que no sean propiedad del que construye el camino:

Visto el art. 1.º del citado Real decreto de 14 de Junio de 1854, que impone á los Ingenieros encargados de la construccion de ferrocarriles la obligacion de formar una relacion circunstanciada de todos los caminos vecinales, rurales y de servicio particular que puedan ser interceptados por la línea de hierro en construccion ó que haya de construirse:

Visto el art. 5.º de la ley de 14 de Noviembre de 1855, que prohíbe establecer acopios de materiales inflamables en la distancia de 20 metros de cada lado de la via:

Visto el art. 7.º de la misma ley, en que expresamente se prohíbe á los Gobernadores autorizar depósitos de materias inflamables dentro de la zona anteriormente expresada:

Visto el art. 3.º de la propia ley, en que se prohíbe construir ninguna clase de obra más que la de muros ó paredes de

cerca, en una zona de tres metros á uno y otro lado del ferrocarril:

Visto el art. 11 del reglamento de 8 de Julio de 1859, prohibiendo construir sin prévia autorizacion, dentro de la zona de 20 metros, edificios, muros, alcantarillas, ramales ú otras obras, ni abrir cáuces para la toma y conduccion de aguas:

Visto el art. 11 de la citada ley de 14 de Noviembre de 1855, mandando que se observen las reglas establecidas en la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de 17 de Julio de 1836, y las disposiciones administrativas dadas ó que se dieren para su ejecucion, siempre que haya derechos particulares existentes con anterioridad al establecimiento de un ferrocarril ó á la publicacion de la misma ley, que despues de ellas no puedan crearse y sea necesario suprimir por necesidad ó utilidad de los ferrocarriles:

Visto el art. 8.º de la misma ley de 17 de Julio de 1836 y el 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, disponiendo que los interesados perciban íntegro el precio de la tasacion, comprendiéndose los gastos por este concepto en el precio de la indemnizacion ó expropiacion:

Considerando que negada por el Consejo provincial la admision del recurso de nulidad interpuesto por la parte apelante, y no habiendo reclamado oportunamente contra esa negativa, no es posible tomarlo en consideracion en esta segunda instancia:

Considerando, respecto de la apelacion, que la cuestion de este pleito se reduce á si la construccion del ferrocarril de contorno de esta corte causó á la fábrica de jabon titulada *La Confianza* perjuicios que deban ser indemnizados por la empresa constructora, y en caso afirmativo á cuánto ascienden:

Considerando que el resultado del expediente gubernativo, así como el de las pruebas y demás actuaciones del juicio contencioso, y particularmente tres declaraciones de otros tantos peritos nombrados de oficio, convencen de que por consecuencia de la construccion del ferrocarril del contorno la fábrica *La Confianza* sufrió perjuicios con los que quedó en condiciones muy desventajosas respecto de las que ántes tenia, y perdió derechos que la empresa constructora no pudo suprimir sin sujetarse á las prescripciones de las leyes de 14 de Noviembre de 1855 y 17 de Julio de 1836:

Considerando que estas disposiciones establecen la obligacion de abonar el perjuicio que aquel cambio de condiciones y la supresion de tales derechos irrogan á los particulares:

Considerando que los dos peritos que han apreciado el importe de los perjuicios se han aproximado bastante en su estimacion, habiendo fijado el nombrado de oficio en 374.956 reales vellon el valor del edificio utilizable y aplicable á la fabricacion del jabon en la planta baja y del capital fijo empleado en la industria:

Considerando que ántes de empezarse la construccion del ferrocarril de contorno estaba suspendida la fabricacion en *La Confianza*, con un propósito cuya realizacion exigia la destruccion del edificio existente, ó á lo ménos notables alteraciones y obras costosas, además de las necesarias para su nuevo destino:

Considerando que, atendidas estas circunstancias, no es procedente el abono de perjuicios por el valor de una industria suspendida, si no abandonada por la voluntad del mismo industrial ó fabricante, y cuyo restablecimiento estaba sujeto á diversas contingencias, y que no existen datos suficientes para calcular con acierto los resultados que pudieran dar las proyectadas habitaciones para obreros:

Considerando que el valor del terreno y partes aprovechables del edificio y demás capital fijo era de 185.500 rs. vn. cuando se estimó por el tercer perito nombrado de oficio;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion que á asistieron Don

José Caveda, Presidente accidental, D. Antero de Echarri, Don Leopoldo Augusto de Cueto, D. Domingo Moreno, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Carlos Yauch y Condamy,

Vengo en declarar que la compañía de los ferro-carriles del Norte debe abonar á D. Pablo Cayetano Gippini la cantidad de 374.956 rs. vn. por valor del edificio utilizable y aplicable á la fábrica de jabon y capital fijo empleado en la industria, descontando de ellos 185.500 rs. valor del terreno y partes aprovechables del edificio que el segundo conserva, ó sean 189.456 rs. vn., que con 5.682 importe del 3 por 100 señalado en el art. 8.º de la ley de 17 de Julio de 1835, ascienden á 195.138 rs. vn., los cuales deben satisfacerse con el interés de 6 por 100 anual desde el día 24 de Mayo de 1853 hasta su efectivo pago; devengando el mismo interés de 6 por 100, y debiendo por consecuencia satisfacerse por igual período, por los 185.500 rs. vn. del valor de la

finca existente; siendo tambien del cargo de la compañía el abono de los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta la completa indemnizacion, desestimando las demás pretensiones de una y otra parte; confirmando la sentencia del Consejo provincial en lo que con este mi Real decreto sea conforme, y revocándola en lo que no lo sea.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—José de Grijalva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO de la recaudacion obtenida durante el mes de Junio último en las Administraciones y Colecturías de Hacienda pública de dicha isla, y que se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capítulos.		Escudos milésimas.
SECCION PRIMERA.		
<i>Contribuciones é impuestos.</i>		
1.º	Contribucion territorial é impuesto sobre la propiedad.....	76.860,173
2.º	Impuestos por conceptos especiales.....	10.845,009
Adicional.	Ejercicios cerrados.....	7.660,281
		95.365,463
SECCION SEGUNDA.		
<i>Aduanas.</i>		
1.º	Derechos generales de arancel.....	208.125,478
2.º	Derechos especiales.....	17.109,612
3.º	Comisos.....	»
Adicional.	Ejercicios cerrados.....	»
		225.235,090
SECCION TERCERA.		
<i>Rentas Estancadas.</i>		
1.º	Efectos timbrados.....	22.054,685
2.º	Juegos arrendables.....	952
Adicional.	Ejercicios cerrados.....	120
		23.126,685
SECCION CUARTA.		
<i>Renta de Loterías.</i>		
Unico.	Venta de billetes.....	75.040
Adicional.	Ejercicios cerrados.....	»
		75.040
SECCION QUINTA.		
<i>Bienes del Estado.</i>		
1.º	Producto en renta.....	33,354
2.º	Productos en venta.....	»
Adicional.	Ejercicios cerrados.....	283,912
		317,266
SECCION SEXTA.		
<i>Ingresos eventuales.</i>		
Unico.	Diferentes conceptos.....	19.575,830
Adicional.	Ejercicios cerrados.....	»
		19.575,830
TOTAL GENERAL.....		438.660,334

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion habido en los puertos de la isla de Cuba durante el mes de Julio próximo pasado, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PUERTOS.	BUQUES ENTRADOS.												BUQUES SALIDOS.																							
	CON CARGA.						EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.						TOTAL.						CON CARGA.						EN LASTRE.						TOTALES.					
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.							
Habana.....	66	15.921	58	12.263	124	28.184	16	4.255	12	2.878	28	7.133	82	20.176	70	15.141	152	35.317	64	75	139	36.750	17	20	37	8.455	81	95	176	45.205						
Matanzas.....	10	1.593	24	5.613	34	7.206	9	1.727	6	1.716	15	3.443	10	3.320	30	7.350	40	10.679	19	22	41	9.450	2	1	3	668	21	23	44	10.127						
Cuba.....	11	2.147	15	4.437	26	6.584	4	1.085	0	1.440	10	2.525	15	3.252	30	5.877	50	9.109	5	21	26	6.017	1	2	3	950	6	23	29	6.967						
Cárdenas.....	7	1.440	10	2.387	17	3.827	1	356	3	974	4	1.330	8	1.796	13	3.361	21	5.157	5	14	19	4.448	1	1	2	156	6	14	20	4.604						
Cienfuegos.....	8	1.610	0	2.224	17	3.843	2	381	2	381	2	381	8	1.619	11	2.005	19	4.224	2	17	19	4.441	6	6	12	1.127	8	17	25	5.568						
Casilda.....	1	130	5	1.147	6	1.277	1	168	6	1.408	6	1.408	1	130	11	2.535	12	2.634	2	14	14	4.731	1	1	2	168	2	17	19	4.731						
Sagua.....	2	381	3	664	5	1.045	1	168	6	1.473	7	1.641	1	168	11	2.786	13	3.035	2	14	14	3.634	1	1	2	168	2	4	6	1.145						
Nuevitas.....	1	92	5	761	6	92	1	262	2	501	3	763	3	613	5	1.105	8	1.308	2	4	8	1.287	2	2	4	2	4	8	12	3.287						
Manzanillo.....	1	92	5	761	6	92	1	262	2	501	3	763	3	613	5	1.105	8	1.308	2	4	8	1.287	2	2	4	2	4	8	12	3.287						
Calbarien.....	3	679	1	8	4	687	3	1.105	1	11	4	1.117	6	1.785	2	19	8	1.804	2	5	7	3.805	2	2	4	2	2	4	15	3.863						
Gibara.....	1	184	1	184	2	368	1	184	1	184	2	368	2	368	1	184	1	184	1	1	1	184	1	1	2	1	1	1	3	779						
Zaza.....	1	184	1	184	2	368	1	184	1	184	2	368	2	368	1	184	1	184	1	1	1	184	1	1	2	1	1	1	3	779						
Guantánamo.....	1	184	1	184	2	368	1	184	1	184	2	368	2	368	1	184	1	184	1	1	1	184	1	1	2	1	1	1	3	779						
Baracoa.....	1	184	1	184	2	368	1	184	1	184	2	368	2	368	1	184	1	184	1	1	1	184	1	1	2	1	1	1	3	779						
Santa Cruz.....	1	184	1	184	2	368	1	184	1	184	2	368	2	368	1	184	1	184	1	1	1	184	1	1	2	1	1	1	3	779						
Totales.....	110	24.186	140	31.919	250	56.105	44	10.558	65	15.914	109	26.472	154	34.744	205	47.833	359	82.577	107	220	336	82.680	28	31	51	11.524	135	252	387	94.204						
Idem en Julio de 1866.....	89	19.791	152	46.881	241	66.672	52	13.164	81	22.457	133	35.621	141	32.955	233	63.338	374	96.293	126	252	378	90.820	27	31	61	16.101	153	286	439	106.921						
Diferencias.....	21	4.395	88	8.038	9	9.433	12	2.394	14	3.457	24	9.149	13	1.789	72	14.495	15	13.716	19	23	42	8.140	1	1	10	4.577	18	34	52	12.717						
Idem en favor de 1867.....	21	4.395	88	8.038	9	9.433	12	2.394	14	3.457	24	9.149	13	1.789	72	14.495	15	13.716	19	23	42	8.140	1	1	10	4.577	18	34	52	12.717						
Idem en contra 1867.....	68	14.396	64	38.843	132	57.239	32	8.164	51	12.457	89	26.523	130	34.166	133	48.843	209	68.577	107	129	196	82.680	26	29	51	11.524	135	252	387	94.204						

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

	RECAUDACION.			TONELADAS DE CARGA EXPORTADAS.			TONELADAS DE CARGA PRODUCTIVAS IMPORTADAS.			TONELADAS DE CARGA EXPORTADAS.		
	Importacion.	Exportacion.	Derechos por exportacion dejados de percibir.	Importacion.	Exportacion.	TOTAL.	Importacion.	Exportacion.	TOTAL.	Importacion.	Exportacion.	Derechos por exportacion dejados de percibir.
Toneladas de carga en 1867, según el estado anterior.....												
A deducir:												
Toneladas de carga libre de adeudo.....												
Idem de los vapores entrados en este puerto.....												
1867 Toneladas productivas.....	1.082.311.087	9.955.541	400.432.710	1.082.311.087	9.955.541	400.432.710	1.082.311.087	9.955.541	400.432.710	1.082.311.087	9.955.541	400.432.710
1866 Idem.....	1.431.989.822	577.142.719	2.009.132.541	1.431.989.822	577.142.719	2.009.132.541	1.431.989.822	577.142.719	2.009.132.541	1.431.989.822	577.142.719	2.009.132.541
DIFERENCIAS.....	349.678.735	567.187.178	400.432.710	349.678.735	567.187.178	400.432.710	349.678.735	567.187.178	400.432.710	349.678.735	567.187.178	400.432.710
De más en 1867.....	349.678.735	567.187.178	400.432.710	349.678.735	567.187.178	400.432.710	349.678.735	567.187.178	400.432.710	349.678.735	567.187.178	400.432.710
De ménos en 1867.....												

Nota. Comparada la recaudacion obtenida en Julio de 1867 con la de igual mes de 1866, resulta una baja que representa el 24.41 por 100; pero si se tiene en cuenta la diferencia de toneladas productivas habida en ambos meses, y se calcula lo que las correspondientes a este año hubiesen adeudado en igualdad de condiciones con las del anterior la baja representa solo el 10.8 por 100.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—El Jefe de Seccion, P. A., Juan Bautista Saiz.—V.º B.º.—El Director general, Albacete.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS

DEL ESTADO.

El día 31 de Octubre próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almadén y simultáneamente en Ciudad-Real á presencia del Sr. Gobernador de la provincia, subasta pública para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles, chaparrales y matas de encima del millar titulado del Mesto en la dehesa de Castilseras, de propiedad del Estado, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los citados puntos de subasta.

Conforme á lo prevenido por Real orden de 10 del corriente mes y cláusula 6.ª de la condicion 2.ª del pliego, la Hacienda pagará al contratista las medidas útiles que ha de entregarle á los precios siguientes:

CLASES.	Longitud en metros.	Escuadria en metros	Circunferencia en la parte media en metros.	Precio de cada pieza. — Escudos.
<i>Ejemplares comunes.</i>				
De.....	1,46	0,19	0,72	1,400
De.....	1,67	0,20	0,74	1,600
De.....	1,88	0,21	0,76	2,100
De.....	1,95	0,21	0,77	2,200
De.....	2,09	0,22	0,79	2,600
De.....	2,30	0,23	0,81	3
De.....	2,52	0,24	0,82	3,500
De.....	2,72	0,25	0,89	4,100
De.....	2,93	0,26	0,91	4,700
De.....	3,13	0,27	0,94	5,400
De.....	3,33	0,28	0,97	6,100
De.....	3,76	0,29	0,99	7,300
De.....	4,18	0,30	1	8,600
<i>Ejemplares para planchas.</i>				
De.....	1,67	0,20	"	2,500
De.....	1,95	0,29	"	3
<i>Ejemplares de excavacion.</i>				
De.....	2,52	"	0,30	0,500
De.....	2,63	"	0,32	0,600
De.....	3,33	"	0,33	0,700
<i>Clases diferentes.</i>				
Para una vara de carrillo.....	1,88	"	0,43	0,400
Id. para dos varas de id..	1,88	"	0,59	0,800
Id. para ruedas de carro de mano.....	2,52	0,42	"	8
Carreteras para ruedas de carros.....	"	"	"	2
Carreteras ó planas....	Con las dimensiones acostumbradas...			0,300
Carreteras para ruedas.....	0,84	"	0,30	0,060

El tipo máximo para la subasta es el expresado en la 9.ª condicion del referido pliego, ó sea el precio de 50 milésimas de escudo por cada 11 y medio kilogramos de carbon (una arroba castellana) que obtenga el contratista.

El adelantamiento previo para hacer postura consistirá en 400 escudos y el duplo para el definitivo, con arreglo á las condiciones 11 y 18 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la corta-poda y limpia de arbolado del millar del Mesto en la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almadén, correspondiente al actual año económico, se comprometo á cumplirlas y á realizar las mismas abonando á la Hacienda por cada 11,500 kilogramos (una arroba castellana) de carbon que obtenga el contratista (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Setiembre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

La Junta general de Estadística abre subasta pública para la encuadernacion de 2.500 ejemplares del *Censo de la Ganaderia*, bajo las condiciones generales prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las particulares siguientes:

1.ª La obra constará próximamente de 35 pliegos en 4.º marquilla, y sus 2.500 ejemplares se encuadernarán en la forma siguiente:

Tres ejemplares de gran lujo, con cubiertas de chagrín superior, guardas de sala y adornos ajustados al diseño que presentará el rematante y aprobará la persona designada al efecto por el Jefe de la Seccion de Estadística.

Cincuenta ejemplares holandesa fina con chagrín y tela, canto dorado y lomo de lujo.

Mil ejemplares cartonaje con lomo y cubiertas de tela y rótulo dorado.

Mil cuatrocientos cuarenta y siete ejemplares en rústica, cosidos con la debida consistencia; cortados y con cubiertas de papel igual en calidad y color al que estará de manifiesto en la Seccion de Estadística.

2.ª El tipo máximo en el precio admisible para el remate es el de 700 escudos 700 milésimas por la encuadernacion de los 2.500 ejemplares arriba mencionados, en las cuatro distintas clases de que tambien se ha hecho mérito.

3.ª El rematante entregará el papel de las cubiertas de los ejemplares que han de encuadernarse en rústica dentro del plazo señalado para terminar la impresion del libro.

4.ª El rematante recibirá los pliegos de impresion á medida que vayan tirándose, y el término para la encuadernacion del libro será el de 45 días, á contar desde el recibo del último de aquellos pliegos.

5.ª El pago á precio de remate se verificará á la terminacion del trabajo por la Tesorería central y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á favor del contratista.

6.ª Las personas que quieran interesarse en la subasta formularán las proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuacion, y las entregarán en pliego cerrado al Presidente de la subasta al abrirse esta.

Los interesados acompañarán además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

7.ª La subasta se verificará el día 2 de Noviembre, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Vicepresidente de la Junta, acompañado del Jefe de la Seccion de Estadística y del Interventor de la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el local que ocupa la referida Junta en la Cuesta de la Vega, núm. 5.

8.ª La adjudicacion se hará en el acto de la subasta en favor del que aparezca como mejor postor, teniendo en cuenta las proposiciones.

Si apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitacion oral entre los autores de ellas por espacio de 15 minutos, adjudicando el remate al mejor postor.

9.ª Se devolverán en el acto á los proponentes á quienes no se haya adjudicado la subasta los documentos que acrediten las cantidades depositadas para tomar parte en ella, y la del rematante se retendrá en garantía hasta el definitivo cumplimiento del contrato.

10. El remate se someterá á la aprobacion de S. M., y hasta que esta recaiga no producirá efecto alguno.

11. Si el rematante no cumpliese alguno de los particulares estipulados en las cuatro primeras condiciones, quedará rescindido el contrato, en cuyo caso la Junta general de Estadística celebrará otro con urgencia, siendo de cargo de aquel el abono de los daños y perjuicios que por su falta pudieran irrogarse al Tesoro.

12. Los gastos de subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura, con inclusion de la copia de la misma que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

Madrid 24 de Setiembre de 1867.—El Vicepresidente interino, Agustin Pascual.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se comprometo á encuadernar los 2.500 ejemplares del *Censo de la Ganaderia* que se propone publicar la Junta general de Estadística, por la cantidad total de..... escudos (en letra) y con sujecion en un todo á las condiciones del pliego inserto para la subasta en la GACETA DE MADRID el día 30 de Setiembre de 1867.

Para la seguridad de esta proposicion se acompaña el documento que acredita la consignacion de 50 escudos en....., efectuada en la Caja gene-

ral de Depósitos, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo de la condicion 6.ª del citado pliego.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De conformidad á lo estipulado en el pliego de condiciones para arrendar por cuatro años forzosos y dos voluntarios el teatro del Príncipe, se pone en conocimiento del público que el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa le ha adjudicado á D. Manuel Catalina, autor de la única proposicion que se ha presentado en la suasta celebrada en 16 del actual y ha sido aprobada por la Superioridad.

Madrid 28 de Setiembre de 1867.—El Alcalde -Corregidor, Marqués de Villamagna.

BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo empezarse en breve la corta y factura de los cupones para su presentacion en las oficinas correspondientes con la anticipacion que se halla prevenida, se hace saber á los interesados en los depósitos existentes en este establecimiento cuyos cupones é intereses vencen en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, que hasta el 5 inclusive de Octubre inmediato pueden reclamar la devolucion de sus efectos con el cupon corriente, ó dar aviso por escrito de que se les conserven con dicho cupon; pero en este último caso habrán de retirar los depósitos para cortar por sí el indicado cupon cuando lo estimen conveniente, con arreglo al reglamento.

Igualmente se hace saber que si bien desde el 7 de Octubre inclusive se recibirán los depósitos y garantías con el cupon ó interés corriente, ya no será cargo del Banco cuidar de su cobranza, y si de los interesados, que lo efectuarán cuando gusten, sacando los valores los que los tengan en depósito y cortando por sí los cupones en la Caja los que los tengan en garantía, siempre que sin ellos quede el préstamo suficientemente garantido, pues que de lo contrario habrán de esperar á la terminacion y saldo de dicho préstamo.

Madrid 24 de Setiembre de 1867.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta la masía titulada de Arnal, en término de Betera, partidas de Pla del Hescu y Comarda, perteneciente á la Bailía general de Valencia, sirviendo de tipo el precio de 18.391 escudos en que ha sido tasada al efecto.

El remate se verificará el día 7 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la de la Bailía general de Valencia, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 28 de Agosto de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 498—1

Se venden en pública subasta las leñas que resulten de la corta y limpia de dos trozos de chaparral en los cuarteles de Rodajos y los Pinos, pertenecientes á la Real Casa de Campo. La subasta tendrá lugar el día 8 del próximo Octubre, á la una de su tarde, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor y en la Administracion Patrimonial de aquella Real posesion, situada en la Florida, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Palacio 25 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1120—2

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo ser contratado por sistema misto el suministro de pan y pienso á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia y San Ildefonso y en Guadalajara desde el dia en que recaiga la aprobacion del remate hasta fin de Setiembre próximo venidero, el Excmo. Sr. Inten-

dente de ejército de este distrito se ha servido disponer que el día 7 del mes inmediato, á las horas abajo expresadas, se celebren unas subastas con dicho objeto, que serán simultáneas entre esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de dichas capitales, y tendrán lugar bajo las condiciones del pliego que se manifiesta en las mismas y con sujecion á cuanto para tales actos se halla prevenido.

No se admitirá proposicion cuyo tipo de raciones sea menor que el que se fija para cada subasta, que no esté arreglada al siguiente modelo y que no vaya acompañada de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya) que acredite haber hecho el de 100 escudos.

Madrid 28 de Setiembre de 1867.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

TIPOS LÍMITES.

Raciones de pan de 70 decágramos por quintal métrico de trigo.

Segovia, á la una de la tarde.....	144'92
Guadalajara, á las dos de id.....	154'49

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones formado por la Intervencion militar de este distrito en 24 de Setiembre del corriente año para contratar por sistema misto el suministro de provisiones á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en....., promete verificarlo con entera sujecion al expresado pliego, entregando..... raciones de pan por cada quintal métrico de trigo, y siendo de su cuenta la distribucion de las de pienso (ó obligándose distribuir las de pienso por..... escudos al mes).

(Fecha y firma.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 29 de Setiembre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª.....	»	»	»	»
Idem 2.ª.....	32.250	89	66	155
Idem 3.ª.....	42.140	221	»	221
Idem 4.ª.....	42.065	208	»	208
<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5.ª.....	17.582	89	7	96
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Seccion 6.ª.....	10.150	59	4	63
TOTALES.....	144.187	666	77	743

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª.....	139.134,57	96	54	150

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Alejandro Ramirez de Villaurrutia.—Marqués del Socorro.—Manuel Serantes.—Ignacio Muñoz de Baena.—Joaquín Alcalde.—Francisco de Paula Lobo.—Fausto Miranda.—Francisco José Garvia.—José Maseda de Quirós.—Andrés Ibarbia.—Enrique del Castillo y Alba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El día 6 del actual fué robada una cartera con varios intereses en la villa de Laje, provincia de la Coruña, á D. Lucas Villar; y como entre los documentos que contenía fué una carta talonaria expedida en su favor por la Caja sucursal de esta provincia en 1.º de Febrero último con el núm. 67 del diario de entrada y 229 del registro de inscripción, y el interesado solicita se le expida un duplicado, para que esto pueda tener efecto en los términos que dispone el art. 97 de la Real instrucción de 4 de Diciembre de 1861, se hace pública la falta de aquella y objeto á que por el presente me prometo, conforme al artículo é instrucción expresada.

Orense 26 de Setiembre de 1867.

1177

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pilas, dotada con el sueldo anual de 511 escudos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios, al Alcalde de dicho pueblo dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, como determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 26 de Setiembre de 1867.—Joaquín Añón.

1168—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA POLA.

Se anuncia la vacante del partido de Médico-cirujano de primera clase de este pueblo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Consta ésta población de 800 vecinos, y el Médico-cirujano ha de tener residencia fija en la misma. Disfrutará de dotación 400 escudos pagados del presupuesto municipal.

2.ª Es obligación del Facultativo asistir á 200 familias pobres, desempeñando además los cargos que marca el art. 1.º del reglamento; y si excediesen de dicho número las familias pobres, se aumentarán 2 escudos por cada una de las que pasen.

3.ª El contrato del Facultativo para el desempeño de su cargo durará dos años seguidos, á contar desde la toma de posesión, viniendo obligado á cumplir las demás obligaciones, cargos y deberes á que se refieren los artículos 11, 12, 20 hasta el 25 inclusive y 2.º adicional.

4.ª Las solicitudes se dirigirán á este Ayuntamiento con sus documentos, conforme al art. 15 del reglamento, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Se advierte que este pueblo es puerto de mar, su clima templado y saludable.

Santa Pola 16 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente. José García.

1179

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ANIÑÓN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Aniñón, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que aspiren á obtener dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en ambos periódicos.—El Alcalde Presidente, Ignacio Garchitorena.

1123—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHILLON.

D. José Marquez de Prado, Alcalde de esta villa, que de ser así el suscrito Escribano da fe.

Por el presente único edicto y por término de 30 días, contados desde el último en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Torrens y Franco, natural de Olivenza, Capitan retirado del ejército, para que concurra á la casa-audiencia de esta Alcaldía á contestar y probar lo que le convenga en el juicio de faltas que se celebrará en su contra por disparo de una escopeta y amenazas á los empleados en la estación de Almadén y línea férrea de Ciudad-Real á Badajoz el 3 de Febrero último; en inteligencia de que si lo hicie-

re se le administrará justicia, y en otro caso sin más citarle ni emplazarle se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chillon á 24 de Setiembre de 1867.—José Marquez de Prado.—De su orden, Ambrosio del Fresno.

1118

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Anuncio de segunda subasta en quiebra.

Por orden del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia y en cumplimiento del art. 166 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se sacan por segunda vez á pública subasta, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado y las advertencias que á continuación se expresan, en el día y hora que se dirá, las dos fincas siguientes:

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

Partido de Illescas.—Pueblo del Viso.

Núm. 240 del inventario. Un soto denominado *Manducha*, sito en término del Viso, perteneciente á la Encomienda magistral del mismo, al cual divide el camino de Chozas; de caber 35.000 estadales de 11 pies lineales, ó sean 3.288 áreas, 60 centiáreas, 34 decímetros y 40 centímetros. Dicho soto se compone de bastantes álamos negros, blancos, chopos, fresnos y sauces, gruesos, medianos y chicos, de una á 20 pulgadas de diámetro. Dentro de su perímetro existe, con exclusion de la casa hecha por el comprador para su comodidad y recreo por hallarse hipotecada en la escritura de subrogación de fianza para responder del arbolado, otra que sirve para los guardas que custodian el soto, que se compone de portal, cocina, cuarto y sala, corral y cuadra para los ganados. Liada por O. con las Carcabas; M. con terreno que se dice la Vega; P. con el río de Guadarrama, y N. con la pradera que se agregó á dichas Carcabas. Fué tasada esta finca en 8.100 rs. en renta y 247.000 en venta en esta forma: la tierra en 70.000 rs. en venta y 4.000 en renta; el arbolado en 175.000 rs. en venta y 4.000 en renta, y la casa de los guardas en 2.000 rs. en venta y 100 en renta. Capitalizada en 182.250 reales, fué rematada por D. Ramon Lino Perez en 21 de Agosto de 1859 en la cantidad de 140.000 rs., quien satisfizo el importe de los cinco primeros plazos; mas no habiéndolo verificado del sexto, sétimo y octavo, vencidos en 10 de Noviembre de 1864, 65 y 66, importantes en junto 7.920 escudos, se le ha declarado en quiebra, sirviendo de tipo para la primera subasta celebrada el 17 del actual la cantidad de 26.400 escudos que importan los plazos vencidos y por vencer; pero como no hubo postor á ella, se saca de nuevo por el de la tasación pericial, que asciende á 24.700 escudos.

Núm. 302 del id. Una tierra en término de dicho pueblo, perteneciente á la referida Encomienda, al sitio del Pical, que forma los caminos de las Ventas y Calvete á la parte del Poniente; á Oriente con el camino que de las casas de Huerta se dirige á Calvete; Mediodía con la venta de Confiteros y Galarza, y Norte con la Encomienda Confiteros y el camino de las Ventas. Consta de 73.750 estadales de 11 pies lineales, ó sean 70 hectáreas, 29 áreas, 74 centiáreas y 70 decímetros: fué tasada en renta en 1.545 rs.; en venta en 30.900, y capitalizada en 34.762 rs. 50 cénts.: fué rematada por el mencionado D. Ramon Lino Perez en 1.º de Setiembre de 1859 en la cantidad de 120.004 rs., quien satisfizo el importe de los seis primeros plazos; mas no habiéndolo verificado del sétimo y octavo, vencidos en 14 de Diciembre de 1865 y 66, importantes en junto 14.400 rs. 48 cénts., se le ha declarado en quiebra, sirviendo de tipo para la primera subasta celebrada el 17 del actual la suma de 6.480 escudos 176 milésimas que importan los plazos vencidos y por vencer; pero como no hubo postores á ella, se saca de nuevo por el de la capitalización, que asciende á 3.476 escudos 250 milésimas.

ADVERTENCIAS.

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Noviembre venidero, á las doce de su mañana, en los estrados del Sr. Juez de Hacienda de Madrid, del de esta capital y del de primera instancia del partido de Illescas, con los correspondientes Promotores fiscales y Escribanos respectivos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª El rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el comprador primitivo, y el resto hasta lo que ascienda el remate en tan-

tos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera venta.

4.^a Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Toledo 28 de Setiembre de 1867.—José A. Bustindini. 1176

FÁBRICA DE TABACOS DE LA CORUÑA.

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS Y REPAROS QUE HAY QUE EJECUTAR EN LA FÁBRICA DE TABACOS DE LA CORUÑA.

Almacen bajo.

1.^o Por rellenar con tierra arenisca de la que se encuentra en las canteras que hay en el cerco de la Fábrica 616 metros cuadrados con 28 centímetros de espesor; á 3 rs. 35 céntimos metro, 2.063⁶⁰.

2.^o Por los pontones y rastreles cuyos gruesos serán de 8 por 7 centímetros, y el hueco que ha de quedar en su colocacion entre uno y otro no excederá de 16 centímetros; á 8 rs. 65 céntimos metro cuadrado, 5.328⁴⁰.

3.^o Por 616 metros de tablon de madera del Norte de pulgada y media de grueso y perfectamente machihembrado; á 9 rs. y medio metro, 5.852.

4.^o Por colocacion y clavos de los 616 metros de tablon sobre los pontones; á 3 rs. metro, 1.848.

5.^o Por cubrir y formar de cantería 100 metros lineales de cañería en el patio principal de la Fábrica para impedir las filtraciones de las aguas lloviznas á aquel almacen; á 30 rs. metro, 3.000.

6.^o Por roturar la muralla para desagüe del charco que se halla junto á la fachada Sur-Este de la Fábrica, 160.

7.^o Por 72 metros cúbicos de desmonte á barreno para dar salida á la mar al agua de dicho charco; á 10 rs. metro, 720.

8.^o Por reponer cinco metros cúbicos de muralla con mortero; á 48 rs. metro cúbico, 240.

9.^o Por una compuerta que debe hacerse de cantería en el hueco que resulta del desmonte para dar salida á las aguas, con su puerta de madera y hierro para cerrar aquella en las altas mareas, 1.060.

10. Por seis metros cúbicos de paredilla desde el punto de desagüe hasta la compuerta; á 48 rs. uno, 288.

Total, 20.560 rs.

Blanqueo y enlucidos.

11. Por enlucir en la muralla de la aguada 150 metros cuadrados; á 5 rs. 50 céntimos uno, 825.

12. Por enlucir 200 metros cuadrados desde los tragaluces para abajo en la parte de Fábrica que da á la mar, cuyo trabajo hay que hacer aprovechando las mareas; á 6 rs. metro, 1.200.

13. Por 80 metros de enlucido en la parte que hay frente á la actual carpintería; á 5 rs. uno, 400.

15. Por blanqueo de toda la parte interior de la Fábrica para conservar los enlucidos, 2.000.

Total, 4.425 rs.

Resúmen.

Por las obras del almacen bajo, 20.560 rs.

Por reparacion y blanqueo de la Fábrica, 4.425 rs.

Total general, 24.985 rs.

Condiciones facultativas á las que debe sujetarse el que verifique las obras y reparos.

1.^a La madera para los pontones ha de ser de castaño, bien seca, sin nudos ni rajaduras, y quedar bien asegurados en sus correspondientes piquetes, que tambien serán de castaño, haciendo previamente la nivelacion perfecta del piso con el necesario relleno de tierra, macizándola para que en su asiento no tengan movimiento alguno los pontones. Los tablon para el piso serán de primera calidad y buenas circunstancias, llevando en su colocacion toda la clavazon necesaria para que queden perfectamente asentados.

2.^a El ancho del caño del patio será de 35 centímetros, sus paredillas de 40 de alto por 40 de grueso y chapeacuña por abajo, é irá cubierto todo él con losas de cantería de 7 centímetros de espesor con sus respectivos sumideros, las cuales cubrirán las paredillas en 25 centímetros por cada lado. El mortero que se emplee ha de ser mitad arena y mitad de cal de Lugo, bien batido, de modo que no suelte agua.

3.^a La cantería para la compuerta de desagüe será de los Chaus, bastante dura y compacta para que resista el salitre; las piedras que la forman serán de una sola pieza, siendo su asiento de 30 centímetros y el hueco que debe quedar para la puerta de 85 centímetros de alto por 70 de ancho.

4.^a La puerta será de madera de castaño ó roble, sana y sin nudos y con un grueso de cuatro centímetros, la cual, despues de haberla dado alquitran, se forrará con una chapa de hierro cuyo grueso no baje de dos milímetros.

5.^a Las paredillas para el desagüe tendrán 60 centímetros de espesor por el alto y ancho de la compuerta, debiendo esta ir chapeada con una mampuerta que den el ancho de la paredilla y tengan los mismos 30 centímetros de espesor.

6.^a El recebo se compondrá de dos partes de arena y una de cal de Lugo; el cual despues de terciado llevará precisamente tres gramaduras de manera que no se le conozca el agua.

7.^a El enlucido será precisamente mitad arena y mitad cal de Lugo, bien batido para que no suelte agua.

8.^a El blanqueo debe llevar por lo ménos tres manos, sin perjuicio de dar las necesarias hasta que quede suficientemente bien.

9.^a El contratista responderá de cualquier desperfecto que ocurra en el entarimado del almacen por defectos de construccion, durante los tres meses siguientes al día en que se dé por recibida la obra, para cuya responsabilidad quedará subsistente la fianza en el expresado plazo.

10. La obra será recibida por la persona que la Direccion designe.

11. El contratista ha de obligarse á dar por concluidas las obras y reparos á los tres meses, á contar desde el día en que se le notifique la aprobacion del remate.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales han de subastarse las obras que son necesarias para embaldosar una parte del piso del almacen bajo, construir un conducto de desagüe y hacer otras reparaciones que reclama.

1.^a La persona á cuyo favor queden rematadas las obras está obligada á dar principio á ellas en el plazo de 10 días, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion superior, y á concluir las con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas en el término de tres meses.

Si el contratista no empezase las obras en el plazo que se fija, se declarará rescindido el contrato á perjuicio suyo, con todos los efectos de esta declaracion que se detallan en la condicion 6.^a; y de hacer abandono del servicio, ó no diese terminadas las obras en el plazo marcado, se declarará tambien rescindido el contrato, y las que faltasen realizar se harán por administracion á costa del rematante, quedando retenida la fianza prestada á responder de los perjuicios que se irrogasen á la Hacienda por la demora, á más de los bienes conocidos.

2.^a Terminadas que sean las obras se reconocerán por el Arquitecto de la provincia, quien expedirá certificado que acredite haberse ejecutado con sujecion al contrato.

Si del reconocimiento facultativo resultase que no fuesen admisibles algunas de las obras contratadas, se obligará al contratista á construirlas de nuevo y en un breve plazo; y si no lo verifica en el término que se le designe, la Fábrica procederá á ejecutarlas á costa del mismo, pasándole aviso anticipado para que intervenga dichas obras si así lo estimase conveniente á sus intereses.

3.^a En el caso que faltase el rematante á cualesquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la cual se exigirá por la via de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

4.^a El contratista no tendrá derecho á pedir aumento ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

5.^a El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

6.^a El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion del remate, cuyos gastos y los de una copia serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándole al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto; haciéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del primer

rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista recibirá el importe de las obras rematadas por la Paduría de la Fábrica luego que las hubiese terminado, con arreglo al presupuesto á que se hubiesen sujetado, y siempre que una persona facultativa las hubiese reconocido detenidamente y de su exámen no resultase falta alguna por descuido, precipitacion ó mala inteligencia. La cantidad á que asciendan aquellas habrá de comprenderse prviamente en el pedido de fondos que haga la Fábrica dentro del mes en que se hubiesen dado por admisibles las obras para cubrir las obligaciones del siguiente.

8.ª La subasta se verificará el día 9 de Noviembre próximo venidero, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, con asistencia del Contador y Escribano de la misma.

9.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública, insertándose con 30 dias de anticipacion el presupuesto y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, anunciándose el acto por medio de edictos en los parajes públicos de costumbre.

10. En dicho día 9 de Noviembre próximo venidero, desde las doce á doce y media de su mañana, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia de haber entregado en la misma 100 escudos en metálico, ó la cantidad equivalente en papel de la Deuda admisible para estos servicios, al tipo que establecen las leyes vixentes, ó al de la última cotizacion que sea conocida en los efectos de la Deuda que carezcan de él, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones á menores ni á personas inhabilitadas por la ley.

11. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota el actuario.

12. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo, se consultará á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías la aprobacion de la subasta, por la que se adjudicará definitivamente el servicio.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los proponentes iguales, se declarará preferente al primero que de aquellos se hubiese presentado.

14. Al que se adjudique el servicio satisfará los honorarios que se devenguen por el reconocimiento de las obras, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

15. El contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso con la cantidad de 300 escudos en metálico ó papel de las clases y á los tipos que se indican en la condicion 10, cuya suma se depositará en la sucursal de la Caja general de Depósitos y será devuelta al interesado luego que cesen los efectos de su responsabilidad, á virtud de aviso que comunicará el Administrador de la Fábrica.

16. Se entenderá, como si en el pliego se insertasen, que forman parte integrante de él el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

17. El tipo de precio á la baja es el de 2.498 escudos 500 milésimas, importe del presupuesto.

Coruña 27 de Junio de 1867.—El Contador, José Gutierrez Roca.—V.ª B.ª—G. Goyena.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de , enterado del anuncio inserto en la GACETA número , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para sacar á pública subasta las obras que han de hacerse en el piso del almacén bajo y las demás que detalla el presupuesto de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad, se comprometo á ejecutarlas en la cantidad de (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formados al efecto.

(Fecha y firma del interesado.)

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

Estado de su situacion en 31 de Agosto de 1867.

	Escs. Milis.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar	2.900.000

Caja	119.012,646
Efectos en cartera á cobrar y negociar	2.050.987,902
Fondos públicos: precio de adquisicion	2.820.164,020
Inmuebles	34.189,700
Mobiliario	3.188,700
Varios	827.906,051
Ganancias y pérdidas	156.466,168

Total 8.911.915,187

Depósitos de valores	1.211.079,500	}	1.275.352
Garantías de préstamos	64.272,500		

Suma total 10.187.267,187

PASIVO.

Capital	5.000.000
Acreedores diversos	1.612.246,073
Efectos á pagar	2.500
Obligaciones emitidas	2.100.700
Cuentas corrientes	66.581,298
Fondo de reserva	129.887,816

Total 8.911.915,187

Depósitos de valores	1.211.079,500	}	1.275.352
Garantías de préstamos	64.272,500		

Suma total 10.187.267,187

Valencia 31 de Agosto de 1867.—El Interventor, V. F. Fillol.—El Subdirector, Francisco de P. Somoza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante el Escribano actuario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel en los autos de concurso de D. Gumersindo Iglesias, se cita y emplaza por el presente edicto á todos sus acreedores, para que en el término preciso de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales y Gaceta de esta capital, se presenten en este Juzgado y Escribanía con los títulos justificativos de sus créditos; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1867.—Por mandado de S. I., Pablo Gargantiel. 1171

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Prada, natural de San Pedro Castelo, canton del Tessino, en Suiza, de oficio albañil y cantinero que ha sido en las Casas del Rio, término de Bércen de Pié de Concha, para que al plazo de nueve dias, á contar desde que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia que á 10 de Julio último se ha dictado en la causa que contra él y otros se sigue sobre lesiones, daños y allanamiento de morada; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 23 de Setiembre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Nicolás Gomez Oreña. 1173

D. Ciriaco Perez de Larriba, Juez de Hacienda de esta isla y de la de Ibiza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Enseñat, hijo de Sebastian y de Francisca Ferrer, natural y vecino de la villa de Andrait, marinero de la matrícula de dicha villa, soltero, de edad de 18 años, contra quien se ha instruido causa criminal sobre aprehension de un bote que tripulaba dicho Enseñat, en el que conducia cuatro bultos que contuvieron cigarros torcidos y tabaco de contrabando y géneros de lícito é ilícito comercio, hecha la noche del 15 de Agosto de 1865 en el puerto de esta ciudad por carabineros de mar, para que dentro de 30 dias que se le señalan por único término se presente en este Juzgado de Hacienda á fin de notificarle la sentencia recaida en dicha causa y hacerle la citacion y emplazamiento para que nombre Abogado defensor y Procurador que lo represente en la citada causa en el Tribunal

Superior de la Excm. Audiencia de este territorio, al que debe remitirse la referida causa por apelacion de la indicada sentencia; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado seguirá el curso de la repetida causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca. 23 de Setiembre de 1867.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano. 1174

D. Francisco de Paula Aycardo, Comandante militar de Marina de la provincia de Rivadeo.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José María Martínez Casariego, hijo de Bernardo y de María del Carmen Lopez Acevedo, natural del puerto de Tapia, del distrito marítimo de Castropol, por el que está matriculado, para que dentro del término de 27 días se presente en este Juzgado especial de Marina á responder á los cargos que se le hagan en la causa criminal que contra él se forma por haber desertado de buque mercante español en Buenos-Aires, seguro de que se le oirá y guardará justicia; apercibido de que en defecto se seguirá la causa en su rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio lo que se actúe.

Rivadeo 23 de Setiembre de 1867.—Francisco de Paula Aycardo.—De su mandado, Carlos Diaz. 1175

Por providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de Beneficencia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Santiago Aliaya, para que se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo ante el Escribano D. Juan Cuervo por estafa de 78 rs. á Bonifacio Fernandez y Fernandez; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará y determinará, parándole entero perjuicio. 1160

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Joaquín Guerra Varela y José Cabrera y Maeta, para que tan luego como llegue á su noticia comparezcan en dicho Juzgado para notificarles cierta providencia dictada en causa criminal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1161

D. Tomás Oria Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eufrasia Diez, natural de Pardamaza, hija de padre desconocido, para que se presente en este Juzgado ó cárcel del mismo en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra ella se sigue por hurto de una madeja y dos camisas á Lucio Diez y otros, vecinos de Villar de las Traviesas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 10 de Setiembre de 1867.—Tomás Oria.—Por su mandado, Manuel Verca. 1162

Licenciado D. Nicanor de Belandia, Juez de paz de esta capital é interino del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado D. Francisco Fernandez y Garibay, natural que era de la villa de Urarte, en esta provincia de Alava, que aparece haber fallecido intestado en la ciudad de Santa María del Rio, de la República mejicana, el 26 de Noviembre de 1856, para que durante el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir en forma legal las acciones ó derechos de que se crean asistidos á la herencia de dicho finado; pues que pasado dicho término seguirá el curso de los autos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar, segun lo acordado en providencia de 20 del actual por la Escribanía del actuario.

Dado en Vitoria á 23 de Setiembre de 1867.—Nicanor de Belandia.—Por mandado de S. S., José Julian de Eguinoa. 1164

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La *Correspondencia provincial* de Berlin publica la nueva organizacion dada á la provincia del Schleswig-Holstein, muy análoga al antiguo sistema administrativo prusiano. La provincia ha sido dividida en 20 distritos, colocando al frente de cada uno un Subprefecto (*Landrath*). En representacion de la provincia se reunirán 58 Diputados elegidos en esta forma: 20 de la órden ecuestre, 19 de las ciudades y otros 19 de las poblaciones rurales.

Las noticias publicadas acerca del arreglo verificado con el Rey de Hannover son prematuras, puesto que no han terminado todavía las negociaciones referentes á este asunto.

Segun la *Gaceta de la Cruz*, los individuos de los estados de la Nobleza en Alemania se han dirigido á la Presidencia federal con el objeto de obtener de la Confederacion del Norte nuevas garantías referentes á los derechos que á su favor tenia reconocidos y asegurados la antigua Confederacion germánica.

El *Diario de San Petersburgo*, que califica de apócrifo el *memorandum* publicado por la *Nueva Prensa libre* relativo á la conversacion habida entre el Emperador Alejandro II y Fuad-Bajá acerca de la cuestion de Oriente, dice con este motivo lo siguiente: «El Gabinete de San Petersburgo, que ha sido el primero á invitar á las Potencias para arreglar la cuestion de Oriente, persevera en esta idea como única y mejor garantía de resolver de una manera pacífica, equitativa y estable las complicaciones orientales.»

La política del Gabinete ruso ha conseguido atraerse en cierto modo la atencion de las grandes Potencias occidentales, y no variará aun cuando desagrade á alguién.»

Escriben de Baden que el Conde de Bismark va á dirigir una nueva circular á los Representantes de Prusia en los Estados de Alemania del Sur, justificándose del cargo de querer ejercer presion moral sobre los aliados obligándoles á entrar á pesar suyo en la Confederacion del Norte. Esta circular se encaminará principalmente á tranquilizar á los Gobiernos del Sur de Alemania y á atenuar la impresion que en Europa ha causado la circular prusiana de 7 de Setiembre.

Con fecha 25 anuncian de Florencia haberse expedido una alocucion del Alcalde de Florencia convocando la Guardia nacional para sostener el órden público. Como medida de precaucion se habian reforzado con tropas algunos puntos. En la ciudad se disfrutaba tranquilidad, y el número de arrestados la noche anterior ascendia á 70.

Algunos periódicos extranjeros aseguran que en vista de las dificultades actuales el Emperador Napoleon ha vuelto á proponer la reunion de un Congreso europeo, no solo para resolver las cuestiones pendientes, sino tambien para llegar á un completo desarme de la Europa. Tambien se dice que el Emperador de Rusia ha hecho una proposicion análoga.

El General Cialdini se ha encargado del mando de las tropas italianas que vigilan las fronteras de los Estados Pontificios inmediatamente despues de la prision de Garibaldi.

El Gabinete inglés, segun dicen de París, se propone guardar la más estricta neutralidad, cualesquiera que sean los acontecimientos que ocurran en Italia, habiendo dado órden á Lord Clarence Paget que permanezca con su escuadra en Spezzia sin tomar parte alguna en los acontecimientos, y caso necesario volver á Malta.

El Ayudante del Emperador Napoleon, General Fleury, que actualmente se encuentra en Viena, se dirigirá á Florencia.

Los periódicos franceses muestran interés en decir que estos viajes carecen de importancia política.

La *Correspondencia general* de Viena continúa asegurando que el Almirante Tegethoff no ha llevado á Méjico ninguna misión hostil ni empleará ninguna medida violenta para conseguir su objeto, que es la entrega del cuerpo del Emperador Maximiliano.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, según habíamos anunciado, celebró la *Real Academia Española* junta pública para dar cuenta de sus tareas y actos en el último año académico, cuyo resumen ha sido escrito por el Secretario de la misma corporación el Sr. D. Manuel Breton de los Herreros.

Con este motivo leyó el Académico de número Sr. D. Manuel Cañete un notable discurso encaminado á demostrar «*por qué no llegó á su apogeo el idioma castellano hasta la segunda mitad del siglo XVI.*» Sin perjuicio de que nuestros lectores puedan juzgar del mérito literario de este discurso, que insertaremos en las columnas de la GACETA, no podemos menos de consignar que la numerosa concurrencia que asistió á esta solemnidad literaria oyó con grande atención los bellísimos conceptos del Sr. Cañete, realizados con lo castizo y elegante de la frase, y dió muestras señaladas de la grata sensación de su lectura.

Terminado el acto se repartieron al público ejemplares impresos de dicho discurso, así como del *Resumen de las tareas de la Academia*, de la *Memoria* escrita por D. Francisco Fernandez Gonzalez, premiada por dicha corporación en el concurso del presente año, acerca de la Historia crítica literaria en España desde Luzán hasta nuestros días, y de la Oración fúnebre pronunciada por el P. D. Cayetano Fernandez, Académico electo, en las honras fúnebres de Cervantes, el 29 de Abril último.

— *Estado sanitario.*—No es de extrañar que aproximándose el equinoccio, el temporal que ha hecho en la última semana de Setiembre haya sido desapacible; revuelto y ventoso; así es que la columna barométrica tan pronto se mantuvo entre la variable y la lluvia como en la sequedad, y la termométrica osciló entre los 7 y 24° del C. Los vientos soplaron del O-S-O, N-O, S-O, N-E, O-N-O; y la atmósfera despejada unas veces y anubarrada y con nieblas altas otras.

Aumentáronse en número y en intensidad las enfermedades reinantes, pero sin que saliéran de la clase que expresamos en nuestro último estado sanitario. Siguiéron, pues, las afecciones catarrales, gástricas y reumáticas, las irritaciones gastro-intestinales, los dolores nerviosos, las flegmasías de los parénquimas del hígado y de los pulmones, las de algunas membranas serosas y mucosas, y últimamente, algunos flujos sanguíneos, anginas y erisipelas.

Las afecciones crónicas, habiendo aumentado en intensidad y siendo el temporal reinante tan desapacible y vario, se aceleraron en su curso, terminando los que las padecían de una manera lamentable; esto, unido á la gravedad y frecuencia de las enfermedades agudas, ha ocasionado el que las defunciones en esta semana hayan sido más numerosas que en las anteriores. (*Siglo Médico.*)

REVISTA DE MERCADOS NACIONALES.

ALICANTE 21 de Setiembre.—Las grandes lluvias que han caído estos días en casi toda España han impedido naturalmente la circulación, paralizándolo el movimiento comercial. La semana ha sido, pues, poco fecunda en transacciones.

Cebada.—Sin embarques, muy encalmada y ofrecida á 28 rs. fanega sin hallar compradores.

Harinas.—La extranjera se va detallando á 25 rs. y medio. La del país á 26 y medio.

Pimiento molido.—Han principiado las operaciones con este fruto, cuya cosecha ha perdido algo por las lluvias. Se realizan algunas partidas de 32 á 33 rs. arroba valenciana de la clase corriente buena, y hasta 40 rs. las clases superiores.

Trigos.—El desacuerdo que se observa entre vendedores y compradores no deja realizar operación alguna con los candeales. Hay disposición á pagar

estos de 56 á 60, pero los tenedores de las partidas que hay existentes en la plaza pretenden de 62 á 63 rs.

ARÉVALO 24.—En el mercado de hoy ha habido bastante abundancia de toda clase de granos, pudiendo fijarse en unas 5.000 fanegas las que se han presentado á la venta. Los compradores se han mostrado excesivamente retraídos, y por consiguiente las operaciones han estado muy encalmadas.

Los precios corrientes son:

Trigo semental superior de 50 á 51 rs. fanega.

Para los tahoneros de Madrid de 48 á 50.

Para fabricantes de 47 á 48.

Centeno de 27 á 28.

Cebada á 22.

Algarrobas de 20 á 21.

Garbanzos superiores á 120.

Id. terciados, buenos, de 100 á 115.

Id. id. regulares de 95 á 100.

Id. menudos de 70 á 80.

Los tahoneros de Madrid han hecho muy insignificantes acopios de trigo, y los compradores de Arévalo han estado sumamente desanimados. El precio de las algarrobas es casi nominal, pues apenas ha habido quien pregunte por ellas.

BALTANÁS 27.—Poco puede añadirse en el movimiento de cereales por lo que respecta al mercado de esta villa, los de Torquemada, Lerma y Pampliega. Los precios no han tenido alteración, y únicamente se advierte que los pocos que prosiguen en las compras y conducción de granos para las fábricas no los buscan con empeño, porque se trasladan á puntos en que rara vez hacen pequeñas ni grandes partidas, lo que no sucedería si la extracción estuviese á gusto de los labradores.

El mercado de ayer en esta villa no dejó de estar bastante concurrido, teniendo presente que los habitantes de los pueblos inmediatos se hallan en la vendimia; vendiéndose el trigo de 92 libras á 45 y 46 rs. fanega, á 28 el centeno y á 25 la cebada; si bien en las casas particulares llegó á venderse hasta 47. Los mercados de Torquemada, Lerma y Pampliega estuvieron próximamente al mismo precio que en el de esta, pero notándose alguna paralización.

BARCELONA 21.—Con ventas regulares para el consumo y alguna que otra de importancia se ha pasado la semana; pero los precios, á excepción de los aceites y cueros que propenden á la alza, y de los cacaoes que se sostienen bien, están flojos, lo mismo en los algodones, azúcares, aguardiente y cafés que en los cereales y harinas. El mercado no ofrece en lo general grandes disposiciones para compras de entidad.

Algodones.—Encalmados, disminuyendo el consumo de las clases de Levante y de la India por la baratura con que se obtienen los de América. En los del Brasil se ha vendido un cargo de unas 600 balas Pernambuco, reservado. Los precios que como más corrientes podemos hoy señalar son los siguientes: Motril 30 á 31 pesos, Brasil 27 y medio á 28 y medio, Nueva-Orleans y Mobila 27 á 28, Charleston 26 y medio á 27 y medio, Puerto-Rico 26, Puerto-Cabello 25, Levantes y de la India desde 19 á 25 pesos sencillos, según clase, por quintal al contado.

Cebadas.—Sin operaciones. La existencia regular, ofreciéndose algunas partidas de 35 á 36 rs. la cuartera; pero no acuden á estos precios los compradores.

Harinas.—La calma continúa imperando en este polvo. Las de Castilla, primera regular, se han colocado de 85 á 86 rs., y clases más bajas á 83 y 84 rs., al paso que clases muy escogidas, bien que al *detall*, lo han sido á 87 y 88 rs. quintal. Segundas, muy encalmadas, de 76 á 79 rs., y alguna muy escogida hasta 80 rs. Las de Aragón, en el depósito del Clot, primeras de 82 á 83 rs., y de 84 á 85 las marcas más selectas; y segundas de 76 á 78 rs., según ellas, por quintal.

Con las de procedencia extranjera tampoco ocurre particularidad apreciable: solo se detalla alguno que otro pico de 82 á 84 rs. las marcas Minot, y de 78 á 80 rs. las C. O. S. el quintal. El mercado ante las pocas disposiciones que se observa cierra flojo.

Trigos.—Hemos tenido algunos arribos del extranjero, ya en clase fuerte, ya en tierno; pero ni una sola venta que sepamos ha tenido lugar, reembarcándose la mayor parte de las partidas para puntos de la costa, pasando las restantes al almacén. En cambio en los del país la semana ha sido algo activa, excediendo de 8.000 cuarteras las que se han vendido del de Urgel, en su mayor parte á 72 rs. la cuartera. La clase más superior se ha pagado hasta 74 rs. Una partida muy escogida y limpia de clase muy superior ha logrado 78 rs. en cuartera.

CÁCERES 21.—Los precios que durante la semana terminada hoy han regido en el mercado de esta ciudad son los siguientes:

Trigo de 60 á 66 rs. fanega, según clase.

Cebada de 25 á 26.

Garbanzos de 100 á 104.

Aceite de 70 á 71 rs. arroba.

CARRION 25.—Estos días de la feria de San Mateo es un continuado mercado para presentarse trigos y demás granos; y como el tiempo también ha favorecido, ha sido mucho lo que ha concurrido; sin embargo ha sido vendido gozando el precio de 48 á 50 rs. fanega; pero lo de siembra, que aquí se presenta mucho, el de 59 y 60 rs. fanega, y algunos hasta 62, porque en los pueblos de la vega es tanto el alverjon que se ha cogido, que les es indispensable mudar de simiente.

La cebada se vendió toda, y fué mucha la que se presentó, desde 25 á 28, y el centeno de 29 á 30 rs. fanega; por los garbanzos no hay nadie que ofrezca dinero: así es que no puedo detallar precios; pero se conseguirán de 80 á 100 rs. fanega.

Por estas inmediaciones ya se ha dado principio á la vendimia; el tiempo favorece, y aunque el vino que aquí se coge es muy ligero, este año deberá gozar de mejores condiciones.

JEREZ DE LA FRONTERA 21.—La semana ha transcurrido con tiempo fresco y poca lluvia, lo que ha facilitado la continuación de la vendimia, comenzándose á hacer los cohetes y la siembra de las primeras cebadas para alcañel.

Según las noticias que hemos adquirido, detallaremos á continuación las transacciones que hubo en los siete días de esta revista.

Trigo.—Los labradores vendieron al menor y en partidas regulares á los precios de 75 á 78: á este último una de 200 fanegas y clase superior. El forastero fué importado por la arriera en cortas partidas casi diariamente, y lo detalló también con alguna elevación en los valores comparándolos con la semana anterior, y fueron de 72 y medio á 75 y medio. A 71 se ha vendido una partida, según nos han dicho, importada por el ferro-carril; pero ignoramos su clase y procedencia. Su exportación por el ferro-carril y por tierra corta.

Harinas navegadas.—Por la vía férrea entraron algunas partidas de sacas á sus compradores.

Cebada.—Continúa estacionada y sigue entrando por el ferro-carril de la navegada. La cotización de esta ha sido de 34 á 35 en cortas partidas y cargas, y de 34 á 36 la de Jerez en ménos cantidad por escasear á la venta.

Garbanzos.—Solo sabemos de una operación en partida de esta semilla y á 112 rs., pero ignoramos la clase. Algunas cargas y fanegas se han vendido á 160 rs., gordos y tiernos y procedentes de crianzas acreditadas.

MEDINA 22.—Este mercado se ha hecho diario, pues no hay un día de la semana que no sea grande la entrada de trigo. Las compras animadas y los precios sostenidos, cotizándose de 51 á 52 rs. las 94 libras; los demás granos sin variación y sus precios son los siguientes:

Centeno á 29 rs. las 92 libras.

Cebada de 24 á 25.

Algarrobas de 20 y medio á 21.

Garbanzos de 80 á 130 rs., según clase.

PALENCIA 21.—El negocio de trigos ha hecho alto en sus oscilaciones, fijándose en firme en el precio de 49 rs. las 92 un cuarto libras más ó ménos según clases en esta población y limitrofes, sin grande animación en compra ni en venta. Lo que se presenta se toma, pero nada más, sin que se observe demanda en los pueblos mismos, cual de costumbre antes sucedía. La fanega de cebada se cotiza hace bastantes días también alrededor de 25 rs.

PIÑA DE CAMPOS 24.—Los precios del trigo siguen en esta y pueblos inmediatos sobre 47 rs. fanega sin peso, de buena clase. Hay bastante deseo de comprar, pero faltan vendedores.

RIOSECO 21 de Setiembre.—Los labradores nos han favorecido también esta semana con un número mayor de fanegas de trigo al mercado que las anteriores, que bien pueden apreciarse en 36 á 40.000. Una mitad habrán venido de venta, y la otra por deudas, rentas y á depósito. Como la feria de esa ciudad distrae á muchos labradores que van á comprar y vender sus ganados, es de creer no se vea en adelante tan surtido este mercado, porque después de la feria vienen las vendimias y seguidamente la sementera.

Mucha animación y precios muy sostenidos y en alza es lo que tuvimos los primeros días, lunes y martes, elevándose hasta 51 un cuarto. El jueves un poco más flojos, pronunciándose en baja viernes y sábado, quedando entre 50 y 50 y medio; sobre 9.000 se habrán vendido en diferentes partidas al por mayor desde 50 á 50 tres cuartos al contado, según clases, y ayer quedaban ofrecidos cargamentos á 50 y medio sin tomadores en clases corrientes.

SALAMANCA 22.—Ayer terminó la feria que dió principio en el día 8 del corriente. Alguna pretensión de mejora han tenido los precios en cereales y

harina de la ciudad en estos últimos días; pero sin resultado por no acceder á ella los compradores.—En Ledesma hubo bastante baja el último mercado, descendiendo hasta 42 rs. fanega; pero no hay causa que justifique ese descenso, y es de creer que influirá alguna circunstancia local y pasajera.—Las fábricas de harinas conservan sus tipos de 45 á 46 rs. las 94 libras.

SANTANDER 23.—Harinas.—Encalmada ha transcurrido la semana para este polvo, del cual se han hecho únicamente dos operaciones de la clase de primera el lunes, las dos de una de las marcas más estimadas en la plaza. El mismo día se cotizó una á precio reservado, 18.000 arrobas á 20 un octavo rs. arroba. La otra se cotizó el martes á 20 un cuarto 6.000 arrobas.

De segundas y terceras no conocemos ventas. Si se ha hecho alguna, habrá sido tan insignificante que ni siquiera ha merecido que se hable de ella.

Se han despachado en la semana 1.500 barriles y 150 sacos para la Habana por corbeta *Primera Susana*.

Mil cuatrocientos veintitres barriles y 250 sacos para id. por goleta *Aurelia*.

Mil doscientos barriles, 50 medios y 100 sacos para id. por bergantín *Josefa*.

Mil trescientos barriles y 200 sacos para id. por id. *Liano*.

Mil setenta y cinco barriles y 50 medios para Río Grande del Sur por polaca *Antonietta*.

Mil doscientos cincuenta barriles y 330 sacos para Puerto-Rico por bergantín-goleta *Maria Josefa*.

Setecientos cincuenta barriles y 140 sacos para la Coruña por vapor *Cervantes*.

Azúcares.—Contamos entrado, procedente de la Habana, el bergantín *Augusto* con 400 cajas, surtidas en la forma siguiente:

Sesenta y seis cajas blanco de segunda, tren comun, como del núm. 20.

Doscientas treinta y nueve id. quebrado de primera, como núm. 18, algo tierno.

Noventa y cinco id. id. secos, alegres de color, como núm. 14.

Cuatrocientas cajas que se han realizado á precio reservado (43 y medio reales arroba) con condiciones y plazos de costumbre.

También se han vendido unas 1.000 cajas, ó sea la tercera parte del cargamento de 3.360 cajas por fragata *Doña Flora de Pombo*, cuyo precio no hemos podido averiguar.

VALLADOLID 27.—Se han presentado hoy de 800 á 900 fanegas de trigo en los almacenes de Sotillo y muelle del Canal, las cuales se han vendido de 50 y medio á 52 rs. las 94 libras, según clase.

IDEM 28.—La semana que hoy termina no ha carecido de afluencia á los mercados del Canal y de Sotillo, porque como es sabido, los labradores que concurren á la feria de esta ciudad suelen traer partidas de trigo que realizan para cubrir los gastos que aquellas les ocasionan. A pesar de eso los precios se han sostenido con firmeza de 50 á 52 rs. por 94 libras, según clase. Este límite nos ha de durar algún tiempo, porque si se sostiene hoy que la mayor parte de las fábricas están á la expectativa y sin comprar, en virtud de que por los escasos caudales de los ríos no pueden dedicarse á la elaboración, mejor se sostendrán, ya que no suban, cuando suceda lo contrario y las lluvias den movimiento á los artefactos, al propio tiempo que inutilicen los caminos y dificulten los arrastres. Por otra parte la vendimia que ha principiado y que dentro de pocos días será general, y la sementera que principiará así que termine la vendimia, contribuirán á que la oferta disminuya y sea mayor la demanda; circunstancias todas que influyen directamente á la firmeza ó mejora que indicamos, no obstante que los mercados extranjeros presentan alguna flojedad de pocos días á esta parte.

Hoy habrán entrado en el Canal sobre 1.000 fanegas que se colocaron á 51 y 52 rs., y en los almacenes de Sotillo como 500 que lograron los mismos precios. Por partidas solo sabemos de la venta de 1.000 fanegas verificada á 52 rs. por dicho peso y al contado.

Las cebadas siguen escaseando y al mismo precio á que las revistamos hoy hace ocho días.

La feria de ganados no ha dejado de estar concurrida; pero á pesar de que el número de cabezas presentadas á la venta no ha bajado de los años anteriores, no han sido generalmente de tan buena calidad. Las pocas ventas que se han verificado se han hecho con desanimación y á bajo precio.

ANUNCIOS.

OBRA DE TEXTO.—PARTIDA DOBLE, POR SALVADOR Y AZNAR; 9.^a edición, aplicada al comercio, á la Contabilidad general del Estado y de fondos provinciales. Librería de Hernando; á 12 y 14 rs. 809—4

EMPRÉSTITO PONTIFICIO DE 18 DE ABRIL DE 1860. — EN 1.º del próximo Octubre empieza el pago del cupon núm. 11, presentándose al efecto los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, en las oficinas de los Sres. D. A. Miranda é hijo, banqueros de Su Santidad en esta corte, calle de la Salud, núm. 13; advirtiéndose que los sábados se destinarán exclusivamente á la presentación de los cupones que restan por cobrar de los 13 semestres anteriores. 1172

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 29.

Baldellou (Huesca).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Secretario, núm. 1113.

Jimena de la Frontera.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. de Farmacéutico, núm. 1167.

Vadocondes.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., núm. 1166.

Villalon.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Médico-titular, número 1155.

Chenos.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. citando á Juan Perez Diez, núm. 1146.

Morata.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. diligencias contra Idefonso Rivas Gomez, núm. 1152.

Huelva.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. construccion de un puente, núm. 1140.

Nájera (Logroño).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. cita al mozo Claudio Ortiz Zubizarreta, núm. 1147.

Castellon.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Francisco Blasco y Juan, núm. 1053.

Aragon.—Excmo. Sr. Capitan general; id. id. al carabinero Antonio Garcia, núm. 1150.

SANTOS DEL DIA.

San Jerónimo, Presbítero, Doctor y fundador; y Santa Sofia.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas jerónimas de la Concepcion.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Setiembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	714,12	9°,3	11°,6	E.....	Cubierto.
9 de la m.	714,51	13°,0	16°,3	E.....	Casi despejado.
12 del día..	713,87	18°,1	22°,6	E.....	Nubes.
3 de la t..	713,11	19°,0	23°,8	S. E.....	Despejado.
6 de la t..	712,75	15°,7	19°,6	E.....	Idem.
9 de la n..	713,60	13°,4	16°,8	S. E.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	20°,0	25°,0
Temperatura máxima al sol.....	29°,1	36°,4
Temperatura mínima del día.....	8°,6	10°,8

Evaporacion en las 24 horas.....	3,0 milímetros.
Lluvia en id. id.....	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 29 de Setiembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	771,8	11,8	N. O.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviédo.....	778,6	14,4	N. E.....	Idem..	Idem.....	"
Coruña.....	768,2	15,0	N. E.....	Idem..	Idem.....	Rizada.
Santiago.....	769,7	17,5	N. E.....	Idem..	Idem.....	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	774,1	11,1	N. E.....	Brisa..	Despejado..	"

San Fern.º á 7.	769,1	21,0	E.....	V.º fte.	Casi desp.º	Oleaje.
Sevilla.....	768,8	25,0	S. E.....	Brisa..	Despejado..	"
Tarifa.....	765,8	23,0	E.....	V.º fte.	Idem.....	Gruesa
Granada.....	769,8	17,1	N. E.....	Brisa..	Nubes.....	"
Alicante.....	772,0	21,0	N. E.....	Idem..	Alg.ª nube.	Rizada.
Murcia.....	772,0	19,5	S. O.....	Calma.	Casi desp.º	"
Valencia.....	771,3	22,1	S.....	Brisa..	Despejado..	"
Barcelona.....	770,3	18,5	N. O.....	"	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	768,9	14,5	O.....	Brisa..	Idem.....	"
Soria.....	767,1	14,2	N. E.....	Calma.	Idem.....	"
Búrgos.....	"	"	"	"	"	"
Valladolid.....	773,1	14,2	N. E.....	Brisa..	Despejado..	"
Salamanca.....	769,9	13,0	E.....	Idem..	Idem.....	"
Madrid.....	771,4	16,3	E.....	Idem..	Casi desp.º	"
Ciudad-Real..	770,7	17,8	O.....	Calma.	Despejado..	"
Albacete.....	771,6	18,2	E.....	Brisa..	Cubierto..	"
Brest.....	"	"	"	"	"	"
Bayona.....	"	"	"	"	"	"
Cete.....	"	"	"	"	"	"
Marsella.....	"	"	"	"	"	"

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

10.480	arreas de trigo.
2.752	idem de harina.
7.621	idem de carbon.
104	vacas, que componen 41.229 libras de peso.
797	carneros, que hacen 17.766 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,400 á 4 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
 Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
 Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
 Aceite, de 7,600 á 7,900 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
 Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
 Garbanzos, de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
 Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
 Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
 Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
 Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
 Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 29 de Setiembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 25 de Setiembre. — Consolidados, 94 3/8 á 94 1/2.
 Paris 26 de Setiembre. — Interior español, 30 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA — Hoy, á las ocho y media de la noche. — 10.ª funcion de abono.—Las Amazonas del Tormes, zarzuela en dos actos.—Nadie se muere hasta que Dios quiere, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.— 17.ª funcion de abono.—Cuarto turno.—Los Dioses del Olimpo, zarzuela en tres actos.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. — Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 127.ª de abono.—Cuarto turno de tres y cuarto de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.